



DECRETO DAEM N°

4165

CHIGUAYANTE 24 OCT 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; el Decreto con fuerza de Ley N° 1-94, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; la Hoja de vida funcionaria de Barruyllé Gastaldy Alvaro Ariel, de Burgos Figueroa César Antonio, de Escobar Ramos Patricia Marta, de Fernández Fuentes Maribel del Carmen, de Galindo Gallegos Juan de Dios, de Pezo González Nora Margot; La transferencia de recursos de fechas 17 de Octubre de 2016, por concepto de bono de asistentes, por los funcionarios anteriormente indicados; La Ley N° 20.883 que en su artículo 29 establece un bono extraordinario para los Asistentes de la Educación denominado "Bono de desempeño Laboral"; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; Ley N° 20.883 ; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que Barruyllé Gastaldy Álvaro Ariel, RUT 5.331.943-2, es Asistente de la Educación, actualmente destinado al Liceo John F. Kennedy D-561, como vigilante, detentado dicha calidad al tiempo de publicarse en diario oficial la ley N° 20.883 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica. Funcionario que se desempeña de forma indefinida desde fecha 01 de marzo del año 2011.
2. Que Burgos Figueroa César Antonio, RUT 11.913.255-K, es Asistente de la Educación, actualmente desempeñándose como auxiliar en la Escuela Bélgica D-565, detentado dicha calidad al tiempo de publicarse en diario oficial la ley N° 20.883 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica. Funcionario que se desempeña de forma indefinida desde fecha 01 de marzo del año 2016.
3. Que Escobar Ramos Patricia Marta, RUT 10.826.865-4, es Asistente de la Educación, actualmente desempeñándose como administrativo en el Liceo de Chiguayante B-37, detentado dicha calidad al tiempo de publicarse en diario oficial la ley N° 20.883 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica. Funcionario que se desempeña a plazo fijo desde el 22 de mayo de 2014.
4. Que Fernández Fuentes Maribel del Carmen, RUT 10.404.677-0, es Asistente de la Educación, actualmente desempeñándose como administrativa en la Escuela Manquimávida E-569, detentado dicha calidad al tiempo de publicarse en diario oficial la ley N° 20.883 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica. Funcionario que se desempeña a plazo fijo desde el 02 de Abril del año 2014.
5. Que Pezo González Nora Margot, RUT 6.772.543-3, es Asistente de la Educación, actualmente destinada a la granja educativa, indefinida de la Escuela república Federal Alemana E-553, como auxiliar, detentado dicha calidad al tiempo de publicarse en diario oficial la ley N° 20.883 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica. Funcionaria que se desempeña de forma indefinida desde fecha 18 de marzo del año 1998.
6. Que Galindo Gallegos Juan de Dios, RUT 3.975.746-k, se desempeñó como Asistente de la Educación, detentado dicha calidad al tiempo de publicarse en diario oficial la ley N° 20.883 que otorga reajuste de remuneraciones a los



trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica. Funcionario que no se desempeña actualmente en la DAEM de Chiguayante.

7. Que en la calidad de Asistente de la Educación todos los funcionarios indicados aquellos se vieron beneficiados por el bono de desempeño laboral, que en su calidad les corresponde, en virtud de la ley N° 20.883 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, y concede otros beneficios que indica.
8. Entre los otros beneficios que se indica en la ley N° 20.883 en su artículo 30 se establece *"Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario denominado "bono de desempeño laboral", destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2014, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.*

Para los efectos de determinar el valor que percibirán por este beneficio, el Ministerio de Educación establecerá un indicador de carácter general denominado "indicador general de evaluación", el cual estará compuesto por la sumatoria de cuatro variables, a las cuales se les asignará un porcentaje de cumplimiento. Las mencionadas variables y sus respectivos porcentajes de cumplimiento serán los siguientes:

a) Años de servicio en el sistema: esta variable representará el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje los asistentes de la educación que tengan diez años o más de servicio en el sistema. Quienes posean una antigüedad menor a la mencionada, sólo percibirán el 15% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

b) Escolaridad: esta variable representará el 20% del valor total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes hayan obtenido su licenciatura en educación media. Quienes no cumplan el mencionado requisito sólo podrán acceder al 10% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

c) Asistencia promedio anual del establecimiento: esta variable representará, en su valor máximo, el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes tengan una asistencia promedio anual al establecimiento en donde se desempeñan del 90% o más. Si el porcentaje de asistencia fuese menor al mencionado, se asignará por esta variable sólo el 15% del valor total del indicador general de evaluación.

d) Resultados controlados, por índice de vulnerabilidad escolar, del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento, considerando el último nivel medido entre los años 2013 y 2014: esta variable representará el 20% del valor del indicador general de evaluación. Accederán al mencionado porcentaje aquellos asistentes de la educación que se encuentren dentro del 30% de mejor desempeño en los resultados del SIMCE. A los asistentes que se desempeñen en establecimientos que se encuentren fuera de aquel rango, solo se les asignará el 10% del valor total del indicador general de evaluación.

El valor del bono de desempeño laboral será de \$253.796.- para los asistentes de la educación que, por la sumatoria de las 4 variables indicadas, obtengan el 80% o más del valor del indicador general de evaluación. En el caso de aquellos asistentes de la educación que obtengan un resultado menor al 80% pero superior al 55% por la sumatoria de las 4 variables, el bono que percibirán será de \$194.209.-. Cuando el resultado del índice general de evaluación sea igual o inferior al 55%, el bono será de \$148.967.-.



Los valores mencionados en el inciso anterior están establecidos sobre la base de una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales. Los asistentes de la educación que se desempeñen en jornadas parciales percibirán el bono de desempeño laboral en forma proporcional, de acuerdo a las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

El pago del bono de desempeño laboral se realizará en dos cuotas, en los meses de diciembre del año 2015 y enero del año 2016. Este beneficio no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Educación, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las secretarías regionales o los departamentos provinciales del Ministerio.

Sin perjuicio de lo establecido en otros cuerpos legales, para los efectos del presente bono, los dirigentes de las distintas asociaciones de asistentes de la educación deberán ser evaluados bajo los mismos criterios fijados anteriormente. En el caso de las variables señaladas en las letras c) y d), a los dirigentes se les considerará el promedio de la entidad sostenedora que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.”

9. Que en virtud de los criterios variables que se indicaron en el punto 9, a Barruyllé Gastaldy Alvaro Ariel, de Burgos Figueroa César Antonio, de Escobar Ramos Patricia Marta, de Fernández Fuentes Maribel del Carmen, de Galindo Gallegos Juan de Dios, de Pezo González Nora Margot, les corresponde percibir por concepto de bono laboral, aplicable a los Asistentes de la educación, por haberse desempeñado en los establecimientos referidos durante el año 2014, por los montos que a continuación se indica, por dineros que efectivamente se percibieron, según confirmación de dicha información en página de liquidaciones de subvenciones del MINEDUC, según impresiones adjuntas:
- **Barruyllé Gastaldy Alvaro Ariel**, por un monto de \$194.209 (ciento noventa y cuatro mil doscientos nueve pesos).
 - **Burgos Figueroa César Antonio**, por un monto de \$194.209 (ciento noventa y cuatro mil doscientos nueve pesos).
 - **Escobar Ramos Patricia Marta** por un monto de \$194.209 (ciento noventa y cuatro mil doscientos nueve pesos).
 - **Fernández Fuentes Maribel del Carmen** por un monto de \$194.209 (ciento noventa y cuatro mil doscientos nueve pesos).
 - **Galindo Gallegos Juan de Dios** por un monto de \$194.209 (ciento noventa y cuatro mil doscientos nueve pesos).
 - **Pezo González Nora Margot** por un monto de \$194.209 (ciento noventa y cuatro mil doscientos nueve pesos).

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a por concepto de bono de desempeño laboral a Barruyllé Gastaldy Alvaro Ariel, de Burgos Figueroa César Antonio, de Escobar Ramos Patricia Marta, de Fernández Fuentes Maribel del Carmen, de Galindo Gallegos Juan de Dios, de Pezo González Nora Margot, por haberse desempeñado en los establecimientos referidos durante el año 2014, por los montos que a continuación se indica:
 - **Barruyllé Gastaldy Alvaro Ariel**, por un monto de \$194.209 (ciento noventa y cuatro mil doscientos nueve pesos).



- **Burgos Figueroa César Antonio**, por un monto de \$194.209 (ciento noventa y cuatro mil doscientos nueve pesos).
 - **Escobar Ramos Patricia Marta** por un monto de \$194.209 (ciento noventa y cuatro mil doscientos nueve pesos).
 - **Fernández Fuentes Maribel del Carmen** por un monto de \$194.209 (ciento noventa y cuatro mil doscientos nueve pesos).
 - **Galindo Gallegos Juan de Dios** por un monto de \$194.209 (ciento noventa y cuatro mil doscientos nueve pesos).
 - **Pezo González Nora Margot** por un monto de \$194.209 (ciento noventa y cuatro mil doscientos nueve pesos).
2. **DÉJESE CONSTANCIA** que el pago debe realizarse por el departamento de remuneraciones de la DAEM de Chiguayante, en el respectivo mes de encontrarse totalmente tramitado el presente acto administrativo, respecto de todos los indicados, salvo respecto de don Galindo Gallegos Juan de Dios, cuyo pago debe gestionarse por el departamento de finanzas DAEM al ser un ex funcionario de la DAEM, por haberse devengado su derecho a cobro en fecha de publicación de la ley N° 20.883.
3. **MPÚTESE** el gasto que irroga el contrato anual vigente en el número uno al Subtítulo 215.21.03 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


ANDRÉS PARRA SANDOVAL
ALCALDE (S)

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

APS/LTS/HOP/JOV/jov

